

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 995.

Habiendose estraviado de las inmediaciones de la Aldea de Ochavillo del Rio, término de Fuente Palmera, una yegua cuyas señas se espresan á continuacion y de la propiedad de D. Juan Manuel Martinez, vecino de la misma; los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes para lograr su hallazgo, reteniendola y dando aviso al Alcalde de Fuente Palmera caso de parecer. Córdoba 15 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Pelo negro, lucera, escasas las 7 cuartas, cerrada, una nube en un ojo, con un hierro.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 992.

En el boletín oficial de 23 de Noviembre del año pasado de 1843 núm. 140, anunció esta Diputacion provincial que accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Co-

ronel primer Gefe del Batallon provincial á que da nombre esta capital, habia resuelto costear de los fondos de su presupuesto la nueva bandera de que debia usar el cuerpo. Esta oferta tuvo efecto de una manera digna del aprecio y consideracion á que es acreedor dicho Batallon; y correspondiendo á él su actual Gefe el Sr. Teniente coronel D. Fidel Provecho, ha noticiado á la Diputacion desde la plaza de Tarifa donde se halla de guarnicion, que el 30 de Setiembre será dia de glorioso recuerdo para todos los individuos de aquel cuerpo, porque en él se bendijo y juró la espresada Bandera. Que despues de cumplir con el acto religioso dispuesto para estos casos con toda la suntuosidad y devocion propias de verdaderos católicos, recibió el batallon la nueva enseña entre sus filas con el mas puro entusiásmo, pronunciando en seguida el juramento que previene la ordenanza en medio de repetidos vivas, producidos por la mas profunda emosion. Que para solemnizar tan fausto suceso se habia dado á la clase de Sargentos 8 rs. á cada uno, y una libra de carne, un cuartillo de vino, y un real por plaza á la tropa para que tuviesen un rancho esplendido y durante el cual tocó la musica piezas escogidas, cuyos armoniosos sonidos se confundian con los entusiasmas vivas y brindis dados por todas las clases á S. M. la REINA Doña Isabel 2.^a y á la Constitucion. Y últimamente que finalizada la

comida, y á petición del vecindario pasó la música al paseo público donde estuvo tocando hasta su conclusion, tomando el pueblo parte en el comun regocijo que animaba á todos los individuos de aquel cuerpo, los cuales han dado una prueba de la buena disciplina y subordinacion que le es propia, asi como del puro patriotismo que les anima.

Lo que por acuerdo de los Sres. individuos de la Diputacion; residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones, se anuncia al público para conocimiento de los pueblos. Córdoba 8 de Noviembre de 1844. —Presidente, Javier Cavestany.—P. O. D. S., Antonio de Torres, Oficial 1.º

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 958.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.

«Habiendose recomendado eficazmente por este Ministerio al de Hacienda varias comunicaciones de las Audiencias, manifestando que los Intendentes rehusaban conceder los edificios públicos que habian solicitado los jueces de 1.ª instancia para el objeto que expresa el art. 80 del reglamento de los mismos, ha contestado entre otras cosas dicho Ministerio de Hacienda que acendan á la junta general de enagenacion de bienes nacionales para la resolucion en cada caso con arreglo á las leyes y órdenes vigentes; y deseando S. M. que las Audiencias públicas cuya celebracion prescribe el citado artículo se celebren con la solemnidad y decoro posible y queriendo tambien que se regularicen las instancias para obtener dichos locales, ha tenido á bien mandar S. M. que al hacerse estas se observen las formalidades siguientes.

1.ª Cerciorados los jueces de 1.ª instancia de que existen en en su residencia edificios del dominio público apropósito para la administracion de justicia y construccion de cárceles, instruirán el oportuno espediente no omitiendo comprender en él el presupuesto de gastos indispensables para la habilitacion de aquellos.

2.ª Las juntas gubernativas de las Audiencias á las que remitirán los jueces de 1.ª instancia los referidos espedientes, lo harán á la general de enagenacion de bienes nacionales, apoyando las instancias de los inferiores, y dando aviso á este Ministerio que recomendará en su caso al de Hacienda la necesidad de que sean acogidas favorablemente. —De Real orden lo digo á V. S. para co-

nocimiento de la Junta gubernativa de esa Audiencia, para el de los jueces de 1.ª instancia y á los debidos efectos.»

Lo que traslado á VV. de orden de la junta gubernativa de esta Audiencia para que en cumplimiento de lo que en ella se previene formen los espedientes y lo remitan en el preciso término de 15 dias por conducto del Sr. Regente

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Octubre de 1844.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 961.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha veinte y siete del anterior la Real orden que sigue.

Por Real orden circulada en 25 de Agosto de 1843, se previno á las Audiencias y juzgados que se obtuviesen de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir la condena, pero habiendo creido algunos jueces que antes de ingresar los reos en presidio debe la Direccion hacer el señalamiento del mismo con lo cual se promueven espedientes embarazosos, consultas innecesarias y perjudiciales entorpecimientos, ha tenido á bien mandar S. M. conformandose con la propuesta de la Direccion que los presos rematados sean remitidos por los jueces á los presidios mas inmediatos de la clase á que correspondan segun los años que les hubiesen sido impuestos, luego que se les notifique la sentencia y sin aguardar dicho señalamiento. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á VV. de orden de la junta gubernativa para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Noviembre de 1844.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 973.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 25 del anterior la Real orden que sigue.

«A este Ministerio ha hecho presente el de la Gobernacion de la Peninsula que son varios los casos en que los jueces de primera instancia procesan á empleados de las dependencias del mismo sin tener de ello nq-

ticia alguna los Gefes políticos respectivos; y como este silencio puede entorpecer el servicio público y causar males de trascendencia, ha tenido á bien mandar S. M. que cuando por disposicion de los Tribunales de justicia se verifique la prision de algun empleado público, se dé cuenta de ella inmediatamente al Gefe respectivo. Lo que de Real orden digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y el de los jueces del Territorio.»

Lo que traslado á VV. de orden de la junta gubernativa para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Noviembre de 1844.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 976.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que el once del actual principiará la junta de reparto de contribuciones el plan estadístico de la riqueza tributaria segun el impuesto adoptado el mismo presupuesto para los diferentes artículos que la integran que el año anterior las personas que hayan variado por aumento ó disminucion, darán en el término de 15 dias, relacion á la Secretaría de ayuntamiento y lo mismo los que considerandose agraviados en el anterior no reclamasen. Y para que nadie alegue ignorancia se publica por edictos. Bujalance y Noviembre 8 de 1844.—Francisco Obrero.—Francisco Vigil, Srio.

Circular núm. 984.

Ayuntamiento constitucional de Fernannuñez.

No habiendose presentado licitadores al 1.^o y 2.^o remate de los ramos arrendables, por acuerdo de esta corporacion que presido se ha de celebrar el 3.^o y último con todas las formalidades de instruccion, desde el toque de oraciones de la noche del dia de S. Andres 30 del presente mes, siguiendo sus trámites regulares en todas las horas de la misma noche hasta su adjudicacion en el mejor postor y por los rendimientos del año venidero de 1845 de las especies del vino, derechos de la carne, los del jabon blando, y los de la alcabala del viento que pertenecen á rentas provinciales: el arbitrio de un mrs. en cuartillo de vino para la casa de niños expositos de la Rambla, el de 8 mrs. en cada arroba de vino y 17 en la de aguardiente con destino á la carretera desde Córdoba á Autequera, y el del degüello del ganado en

las carnicerías públicas, que lleva sobre si el fielato de las mismas. Los licitadores podran acudir á hacer sus proposiciones ante la autoridad competente en la sala capitular del pósito nacional y á las horas citadas donde tendrán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones para su debida inteligencia. Fernannuñez 1.^o de Noviembre de 1844.—El presidente, Pedro Crespo.—Fernando Sequyra, Srio.

Circular núm. 987.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposicion de este ayuntamiento se saca á pública subasta el arbitrio de un maravedi en cuartillo de vino que se venda en esta poblacion, ya sea por mayor ó menor, para con su producto atender al socorro de la casa de maternidad del partido, habiendo señalado para sus tres remates los dias 10, 20 y 30 del corriente; el primero de pujas llanas, el segundo de diezmo y medio y el último del cuarto, en estas salas capitulares bajo las condiciones y presupuesto que constan de su expediente, que estará de manifiesto en la Secretaria. Almodobar del Rio Noviembre 6 de 1844.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 987.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gefe superior politico, se subastan á censo ó en venta segun acomode á los licitadores una casa solar, situada en la calle Moreria de esta dicha villa, adjudicada al pósito, y un edificio ruinoso, cita en la calle del Sto., que sirvió de paneras de espresado establecimiento, siendo su único remate el treinta del corriente á las ocho de su noche en estas salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria. Almodobar del Rio Noviembre 8 de 1844.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 986.

El Conde de Valdecañas, Alcalde constitucional y presidente del Esmo. Ayuntamiento de esta diudad.

Hago saber: que la propia corporacion, y en virtud de acuerdo que celebró en dos del corriente, ha resuelto que todos los que pesen en el término de esta ciudad fincas, rentas, censos, ganados, industria ó comercio, sugetos á contribuir á las contribuciones

directas, inclusa la de frutos civiles y vecinales, presenten relaciones juradas en la Sria. de citados motivos, en el término de quince días, á contar desde que se anuncie esta resolución en el boletín oficial de la provincia, arregladas á los modelos publicados por la Intendencia; pues de no hacerlo, la corporación, oyendo á los peritos, les hará las regulaciones y clasificaciones que se estimen prudentes, sin quedar lugar á los interesados para reclamar de agravios. Dado en Lucena á 8 de Noviembre de 1844.—Valdecañas — Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Villanueva, Srio.

Circular núm. 989.

Esta corporación de mi presidencia ha deliberado: que la junta de repartidores capitalistas ha concluido la formación de los respectivos cuadernos de la riqueza pública imponible de esta villa individualmente capitalizada, los que han de servir de base para girar los repartimientos de todas las contribuciones pertenecientes al año próximo venidero de 1845, en su virtud se anuncia al público en el modo mas solemne que esta abierto el juicio de agravios desde el día de hoy hasta el último del presente mes á fin de que todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y forasteros hacendados en su término puedan presentarse en la Sria. de Ayuntamiento á revisar sus capitales y reclamar los perjuicios que se les puedan haber causado, pues de la rectitud en estos trabajos pende exclusivamente el que los repartimientos se practiquen con la posible equidad observándose la igualdad legal entre los contribuyentes con proporcion á sus haberes. Trascurrido el término prefijado no serán oídas ningunas reclamaciones por mas atendibles que sean. Fernannuñez 10 de Noviembre de 1844.—El presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Seqneyra, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. José Maria Perez del Notario, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la Capellania que

en la villa de Castro de este partido fundó Diego Gonzalez Sabido, vacante por muerte de D. Salvador de Ruz, para que en el termino de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia y gaceta de gobierno acudan á este juzgado á deducirlo por medio de procurador con poder bastante y escribania del infrascripto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldia con audiencia del promotor fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — José Maria Notario. — Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella, Esno.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. José Maria Perez del Notario, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente, y á virtud de auto del día de ayer se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellania que en la villa de Castro fundaron Pedro Ruiz Torrejon y Catalina de Vargas su muger, vacante por fallecimiento de Fernando Medina, para que en el termino de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia y gaceta de gobierno acudan á este juzgado á deducirlo por medio de procurador con poder bastante y escribania del infrascripto vaju apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldia con audiencia del promotor fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á once de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — José Maria Notario. — Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella, Escribano.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2=1844.